Popayán, 2025-11-13 Radicación: 20251200606533

Doctor:
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal
Municipio de Popayán

Asunto: Solicitud de modificatorio No. 1, al Contrato Interadministrativo No. 20251800042367 del 7 de noviembre de 2025.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito solicitarle la aprobación y revisión del documento modificatorio No. 01 al Contrato Interadministrativo No. 20251800042367 del 7 de noviembre de 2025 suscrito entre el Municipio de Popayán y **SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.,** bajo las siguientes características:

CONTRATO	20251800042367 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
NIT No.	830.059.734-3
REPRESENTANTE LEGAL	JHOANA ANDREA GOMEZ ESPINEL
IDENTIFICACIÓN	C. C. No. 63.492.395; expedida en Bucaramanga (Santander)
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DISPUESTAS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA GARANTIZAR LA VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA CON CARGO A RECURSOS DEL FONSET, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: IMPLEMENTACIÓN DEL PISCC EN POPAYÁN".
VALOR INICIAL	QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($540.000.000,00).
CDP	2025.CEN.01.6553 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán, 2025-11-13 Radicación: 20251200606533

FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Es preciso realizar el modificatorio No. 1 al Contrato Interadministrativo No. 20251800042367 del 7 de noviembre de 2025, toda vez que se estableció en la CLAUSULA DECIMO PRIMERA, correspondiente a las GARANTIAS, en el literal e) lo siguiente:

e) Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra: *Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. El valor asegurado debe ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.*

Es pertinente suprimir la garantía solicitada teniendo en cuenta que el objeto a ejecutar por parte del contratista es un mantenimiento a equipos relacionados con CCTV y cámaras de seguridad, no a una obra civil como tal.

2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

La aclaración en mención consistente en un modificatorio al Contrato Interadministrativo No. 20251800042367 del 7 de noviembre de 2025, no afecta el equilibrio financiero contractual de ninguna de las partes, por cuanto se debe suprimir de la CLAUSULA DECIMO PRIMERA el literal e) correspondiente a la ***Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra***.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Conforme a la anterior justificación técnica, se evidencia la necesidad de suprimir el **literal e)** de la CLAUSULA DECIMO PRIMERA del Contrato Interadministrativo No. 20251800042367 del 7 de noviembre de 2025, correspondiente a la "***Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra"***, teniendo en cuenta que el objeto del contrato referido *MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DISPUESTAS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN,* no requiere de este tipo de amparos por cuanto no se trata de una obra y para este tipo de servicios no es necesario exigir una garantía que cubra defectos de construcción o fallos en la ejecución de dicha obra.

Popayán, 2025-11-13 Radicación: 20251200606533

En este orden, es preciso hacer alusión a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En consideración a lo anterior y con el fin de dar cumplimento al objeto contractual se hace necesario y oportuno realizar la modificación consistente en "suprimir el literal ***(e)*** "***Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra"*** de la CLAUSULA DECIMO PRIMERA del Contrato Interadministrativo No. 20251800042367 del 7 de noviembre de 2025 y en la sección de condiciones de la plataforma Secop II, lo cual permitirá que el contratista constituya las garantías exigidas en el contrato y sea posible dar inicio al mismo a fin de continuar con el desarrollo de todas las actividades propuestas, así las cosas, es importante indicar que la leyes que rigen la contratación estatal como la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, así como el artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

El artículo 14 de la ley 80 de 1993 establece los medios que las entidades estatales pueden utilizar para cumplir con el objeto contractual con el fin de satisfacer las necesidades previstas en cada contrato, de la siguiente manera:

"Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así

Popayán, 2025-11-13 Radicación: 20251200606533

lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

4. SOLICITUD:

En consideración a los puntos expuestos en los aspectos técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente modificar la CLAUSULA DECIMO PRIMERA del Contrato Interadministrativo No. 20251800042367 del 7 de noviembre de 2025, suprimiendo el **literal e)**, correspondiente a la "***Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra"*** y en la sección ***condiciones*** en la Plataforma Secop II.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Supervisor

Proyectó: Paula Isabel Álvarez Estrada – Abogada Contratista SGPC (Aspectos Jurídicos)
Revisó: Paola Cruz – Apoyo a la Coordinación (Aspectos Jurídicos)
Anexo: N/A
Archivado: Carpeta contractual